



Radicado: D 202307003545

Fecha: 08/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL
INCENTIVO POR EL USO DE LA BICICLETA PARA LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DEL CENTRO
ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere el numeral 1° del artículo 305 de la Constitución Política, y la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1811 de 2016 tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana.

Que el artículo 5° de la Ley 1811 de 2016 señala que los funcionarios públicos recibirán medio día laboral libre remunerado por cada treinta (30) veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta.

Que mediante la Resolución número 160 de 2017 del Ministerio de Transporte, se estableció que los beneficios de que trata la Ley 1811 de 2016 serán aplicables a las bicicletas y bicicletas asistidas, siempre y cuando cumplan con las características contenidas en el artículo 3 de la citada resolución.

Que mediante la Ordenanza número 18 del 15 de agosto de 2018, se creó la política pública del uso de la bicicleta en el departamento de Antioquia.

Que la Dirección de Desarrollo de Talento Humano de la Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional tiene dentro de sus funciones *“Desarrollar programas que contribuyan al mejoramiento del clima y la calidad de vida laboral de los servidores en la Gobernación de Antioquia”*.

Que se hace necesario actualizar los lineamientos para el disfrute del incentivo por el uso de la bicicleta a los servidores públicos del departamento de Antioquia que laboran en el Centro Administrativo Departamental.

"Por el cual se actualiza la reglamentación sobre el incentivo por el uso de la bicicleta para los servidores públicos del Departamento de Antioquia del Centro Administrativo Departamental"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Actualizar el procedimiento para aplicar al incentivo por el uso de la bicicleta como medio de transporte para llegar a las instalaciones de la Gobernación de Antioquia del Centro Administrativo Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto son aplicables a todos los empleados públicos y trabajadores oficiales del departamento de Antioquia, que en adelante se denominarán servidores públicos, que su lugar de trabajo son las instalaciones del Centro Administrativo Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. INCENTIVO: Los servidores públicos que lleguen al Centro Administrativo Departamental de la Gobernación de Antioquia en bicicleta treinta (30) veces, tendrán derecho a medio día libre remunerado, conforme a lo indicado en el artículo 5 de la Ley 1811 de 2016.

Para acceder al beneficio se contabilizará cada llegada por día al biciparqueadero del Centro Administrativo Departamental; para lo cual el servidor público deberá supeditarse al horario establecido en la normatividad asociada con la jornada laboral del departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO UNO: Los servidores públicos beneficiados por la presente disposición podrán recibir hasta ocho (8) medios días remunerados al año.

PARÁGRAFO DOS: Los medios días de descanso remunerado no podrán ser acumulados, ni combinarse con otros incentivos, permisos, incapacidades, licencias o vacaciones, y deberán ser disfrutados dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento del número de ingresos establecidos.

En caso de que no se use el incentivo dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, este caducará y se comenzará a contar los ingresos para obtener un nuevo beneficio a partir del siguiente ingreso posterior a los treinta (30) días ya registrados.

PARÁGRAFO TRES: La autorización del incentivo establecido en el presente Decreto se encuentra sujeto a las necesidades del servicio, por lo que el servidor público deberá informar a su jefe inmediato, con el propósito de verificar la disponibilidad y contar con su visto bueno para utilizar al beneficio.

ARTÍCULO CUARTO: CONTROL DE INGRESO Y SALIDA. Los servidores públicos del departamento de Antioquia que deseen acceder a los beneficios que establece la Ley 1811 de 2016 se sujetarán al siguiente procedimiento:

"Por el cual se actualiza la reglamentación sobre el incentivo por el uso de la bicicleta para los servidores públicos del Departamento de Antioquia del Centro Administrativo Departamental"

1. Los servidores públicos que buscan acceder a este beneficio deberán inscribirse previamente en el formulario que indique la Dirección de Desarrollo de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, donde se informará marca y color de la bicicleta utilizada para llegar al Centro Administrativo Departamental.
2. Cada día que el servidor público ingrese al biciparqueadero debe registrarse con el personal de seguridad en el formulario establecido para el efecto, con el propósito de que puedan ser contabilizados de manera efectiva los ingresos por la Dirección de Desarrollo de Talento Humano.
3. Igualmente, cuando el servidor público realice la salida del biciparqueadero deberá registrarla con el personal de seguridad para verificar la propiedad de la bicicleta.

ARTÍCULO QUINTO: OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO. La certificación para el reconocimiento del incentivo por el uso de la bicicleta, será expedida por la Dirección de Desarrollo de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, conforme al registro de los ingresos realizados en la base de datos, una vez el servidor público cumpla los treinta (30) ingresos en bicicleta al Centro Administrativo Departamental.

La Dirección de Desarrollo de Talento Humano dispondrá para los servidores públicos interesados en obtener este incentivo, de un mecanismo de consulta virtual de los ingresos en bicicleta que se han realizado con el fin de que se verifique el cumplimiento de los treinta (30) ingresos para obtener el incentivo. Una vez cumpla los ingresos requeridos deberá solicitar a la Dirección de Desarrollo de Talento Humano la certificación del incentivo, por el medio que se defina para el efecto.

Desde la Dirección de Desarrollo de Talento Humano se verificará la información y en un término de 3 días hábiles, generará el certificado que se remitirá al servidor público solicitante al correo electrónico informado.

El servidor público presentará a su jefe inmediato la certificación entregada con el propósito de coordinar el día de permiso, el cual deberá ser solicitado por medio del sistema de información G+, ingresando con el usuario y contraseña asignado, y eligiendo en la lista desplegable el permiso remunerado denominado "Incentivo uso de la bicicleta".

ARTÍCULO SEXTO. RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO. El uso de la bicicleta como medio de transporte es de carácter libre y voluntario para el servidor público, por lo que cualquier tipo de accidente que suceda como consecuencia de su uso, no será clasificado como accidente de trabajo.

17

"Por el cual se actualiza la reglamentación sobre el incentivo por el uso de la bicicleta para los servidores públicos del Departamento de Antioquia del Centro Administrativo Departamental"

ARTÍCULO SÉPTIMO. BICIPARQUEADERO. La Secretaría de Suministros y Servicios, es la dependencia responsable de la adecuación y mantenimiento del parqueadero para las bicicletas, así como de la seguridad del espacio.

PARÁGRAFO UNO: El acceso al biciparqueadero del Centro Administrativo Departamental será público y por orden de llegada.

PARÁGRAFO DOS: La Dirección de Seguridad Interna de la Secretaría de Suministros y Servicios, no se hará responsable por la pérdida de objetos que se dejen en las bicicletas.

PARÁGRAFO TRES: El servidor público deberá traer elemento para asegurar su bicicleta y cumplir con el protocolo de seguridad establecido.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Beatriz Elena Restrepo Múnera - Profesional Universitario Dirección de Desarrollo Talento Humano	<i>BERP</i>	3-08-23
Revisó	Sergio Andrés Vélez Upegui - Director de Desarrollo Talento Humano	<i>SVU</i>	3-08-2023
	Luz Stella Castaño Vélez _ Subsecretaria de Talento Humano	<i>luz stella castano</i>	3-08-23
	Leonardo Garrido Dovale – Director de Asesoría Legal y de Control	<i>LD</i>	4-08-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez -Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>REGB</i>	4-8-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			